



SCOUTS[®]
Colombia

World Organization of the Scout Movement
Organisation Mondiale du Mouvement Scout
Всемирная Организация Скаутского Движения
Organización Mundial del Movimiento Scout
المنظمة العالمية للحركة الكشفية

Región Atlántico

ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA

REGIÓN ATLÁNTICO



ESTATUTOS

Este texto corresponde a la Reforma Estatutaria aprobada por la Asamblea Scout Regional reunida en Barranquilla el día 12 de Marzo de 2016.



Oficina Regional
Sede Administrativa Calle 53 n° 52 -68
pgballen@yahoo.com
atlantico@scoutsdecolombia.org
Cel.3003794514
Barranquilla - Colombia





PREÁMBULO

La institución denominada hoy ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA se llamó anteriormente Exploradores Colombianos y Boy Scouts de Colombia. Fue fundada en Bogotá el 22 de Junio de 1931, como continuadora del Movimiento generado en Bogotá en 1912 y en 1913 y en Medellín en 1918. Fue reconocida por la Oficina Internacional de los Boy Scouts, hoy Organización Mundial del Movimiento Scout [OMMS], en Marzo de 1933. Tiene personería jurídica reconocida por la Resolución N° 37, del 14 de Agosto de 1933, del Ministerio de Gobierno; ha sido reconocida y autorizada para crear y dirigir Grupos Scouts por el Decreto 1948 de 1934; está protegida en sus actividades, uniformes, insignias y distintivos por el Decreto 1786 de 1954; no pertenece a ninguna confesión religiosa y es ajena a toda actividad de carácter partidista; acata la Constitución y las leyes de la República y promueve obras de desarrollo humano y de servicio a la comunidad.

Actualmente posee reconocimiento oficial del Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES mediante Resolución 000376 del 22 de marzo de 2007.

Por su parte, la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA REGIÓN ATLANTICO, que forma parte de la Asociación Scouts de Colombia, fue creada mediante Resolución del Consejo Scout Nacional y por disposición de la Asamblea Scout Nacional de 1996.

Con base en los Estatutos de la Asociación Scouts de Colombia la Región Atlántico se constituyó como persona jurídica tomando el nombre de ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA REGIÓN ATLANTICO quedando inscrita en Barranquilla

Igualmente declara que forma parte de la Asociación Scouts de Colombia y que adopta integralmente sus Estatutos, Reglamentos, Políticas, Resoluciones, Programas y Directrices y que, sin perjuicio de su personería jurídica y de su autonomía patrimonial, depende en todos los demás aspectos de la Asociación Scouts de Colombia.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PRINCIPIOS, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN: La institución se denomina “**ASOCIACION SCOUTS DE COLOMBIA REGION ATLANTICO**” y podrá usar como sigla “**SCOUTS DE COLOMBIA REGION ATLANTICO**”.

ARTÍCULO 2º OBJETO: El Movimiento Scout es un movimiento de voluntariado, de formación integral y permanente que hace parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout, destinado a los niños, niñas y jóvenes, abierto a todos sin distinción de origen, nacionalidad,





etnia, credo o condición social, de acuerdo con la propuesta, principios y método concebidos por Lord Robert Baden-Powell en 1907. El objeto de la Asociación es diseñar programas, planes y proyectos para contribuir a la formación integral y permanente de niños, niñas y jóvenes, fomentar su desarrollo físico, mental y espiritual e inculcarles virtudes sociales para hacer de ellos buenos ciudadanos, útiles a sí mismos, que presten a su comunidad los servicios que ésta requiere y que cumplan sus deberes para con Dios, la Patria, su Hogar y sus semejantes.

Adicionalmente, la Asociación promueve el respeto a la naturaleza, la preservación del ambiente y la participación activa en la comunidad, formula planes y proyectos en su beneficio, especialmente en todos sus ámbitos de formación y presta su concurso para respaldar la acción de las autoridades de la República del orden nacional o local en la atención de emergencias por desastres de cualquier índole y para el restablecimiento posterior del tejido social en las zonas afectadas; así mismo, presta sus servicios en el manejo, suministro y administración de personal para instituciones de asistencia y ayuda a discapacitados, desplazados, víctimas del conflicto armado y en general, a personas que se encuentren en estados de vulnerabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se definen como ámbitos de formación integral y permanente en pre-ciudadanía y ciudadanía desarrollados por la Asociación, entre otros, los siguientes: Formación en valores, Formación en espiritualidad, Formación para la paz y la resolución pacífica de conflictos, Formación en derechos humanos y derechos de los niños y de la juventud, Formación en salud, Formación para la igualdad de oportunidades y la equidad de género, Formación para la integración social y regional, Formación para el emprendimiento o creación de empresas e inserción laboral de jóvenes, Formación ambiental y para el desarrollo sostenible, Formación en el consumo responsable y uso adecuado de las nuevas tecnologías, Formación vial, Formación en cultura ciudadana y responsabilidad social, Formación en recreación y aprovechamiento del tiempo libre, Formación étnica y multicultural, Formación en prevención y atención de emergencias, Formación en administración de albergues temporales y campamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por su parte, la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – REGIÓN ATLANTICO es la estructura de la organización cuya competencia territorial corresponde al Departamento de Atlántico y en caso de decisión del Consejo Scout Nacional, Podrá Actuar en otras regiones o departamentos de la Región Caribe (Atlántico, Bolívar, Magdalena, Sucre, Córdoba, Cesar y La Guajira) .

Su finalidad exclusiva es de tipo jurídico, administrativo, técnico y operativo, que **facilita** y **apoya**, la aplicación del Proyecto Educativo, las políticas y directrices emanadas del Nivel Nacional hacia los Grupos Scouts que la integran, para posibilitar su fortalecimiento como Grupos Scouts y el logro de su propósito como nivel primario y estructura base de la organización, así como, para que los Grupos Scouts apliquen y ejecuten el programa directamente con los niños, niñas y jóvenes, sin perjuicio de su autonomía.





Corresponde a la Región Scout la representación del Movimiento Scout ante las comunidades donde ejerce su labor, aunar esfuerzos para la incidencia ante los entes públicos y privados, la correcta asesoría en la administración de los Grupos Scouts y los Distritos que la conforman en todos sus aspectos, la administración de los recursos y bienes Regionales, la financiación y la consecución de los recursos para sus actividades propias y la asesoría para la correcta aplicación de las políticas y programas nacionales.

La Región Atlántico, en desarrollo de su objeto social, podrá llevar a cabo, en general, las actividades lícitas que fueren necesarias, de cualquier naturaleza, como, arrendar, subarrendar, comprar, vender, importar, exportar, recibir, donar, ceder, celebrar, contratar, licitar, capacitar, crear y elaborar, programar, comercializar, producir, planear, asesorar, apoyar, operar, así como, cualesquiera otras actividades similares conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su administración ordinaria.

ARTÍCULO 3º TIPOLOGÍA JURÍDICA Y DOMICILIO: La ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – REGIÓN ATLÁNTICO es una organización de voluntariado, no gubernamental, cuya persona jurídica es sin ánimo de lucro, de derecho privado, de utilidad común, de nacionalidad colombiana y su domicilio principal es la ciudad de Barranquilla, sin perjuicio de que pueda establecer unidades, grupos, filiales, oficinas y centros de formación en cualquier lugar de la Región.

ARTÍCULO 4º ESTATUTOS: La ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – REGIÓN ATLÁNTICO tiene personería jurídica propia y autonomía patrimonial como entidad sin ánimo de lucro y organización no gubernamental y depende en todos los demás aspectos de la Asociación Scouts de Colombia. Sus Estatutos deberán estar, en lo que corresponde al ámbito de sus actividades, en un todo de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Scouts de Colombia, por lo que sus reformas, para que puedan regir válidamente, deberán ser, previamente a la realización de la Asamblea que las apruebe, revisados y aprobados por el Consejo Scout Nacional de la Asociación Scouts de Colombia. Una vez aprobados por la Asamblea Regional, el Consejo Scout Regional deberá efectuar su inscripción en la entidad encargada de su registro.

ARTÍCULO 5º PRINCIPIOS: Los programas y actividades de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE COLOMBIA – REGIÓN ATLÁNTICO se fundamentan en la Promesa y la Ley Scout, aceptadas libremente por todos sus miembros, cuyos textos están basados en los redactados originalmente por el fundador del Movimiento Scout, Lord Robert Baden-Powell of Gilwell.

Los textos básicos de la Promesa y la Ley Scout son los siguientes:

Promesa Scout:

“Por mi honor y con la gracia de Dios prometo hacer todo cuanto de mí dependa para cumplir mis deberes para con Dios y la Patria, ayudar a mi prójimo en toda circunstancia y cumplir fielmente la Ley Scout.”





Ley Scout:

1. El Scout cifra su honor en ser digno de confianza.
2. El Scout es leal.
3. El Scout es útil y solidario y ayuda a los demás sin pensar en recompensa.
4. El Scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro Scout sin distinción de credo, etnia, nacionalidad o clase social.
5. El Scout es cortés y respeta las convicciones de los demás.
6. El Scout ve en la naturaleza la obra de Dios y procura su conservación y su progreso.
7. El Scout es obediente, responsable y ordenado.
8. El Scout sonríe y canta en sus dificultades.
9. El Scout es económico, trabajador y cuidadoso del bien ajeno.
10. El Scout es limpio y sano, puro en pensamiento, palabras y acciones.

ARTÍCULO 6º INSIGNIA DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO 6º INSIGNIA DE LA ASOCIACIÓN:

Además de la insignia oficial de la Asociación Scouts de Colombia a nivel nacional, la insignia oficial de la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – REGIÓN ATLÁNTICO, El escudo en forma de flor de liz símbolo mundial scout, en sus pétalos laterales lleva los colores que identifican nuestro departamento: rojo y blanco. El pétalo central en su parte superior lleva una embarcación navegando por las aguas que simbolizan nuestra privilegiada posición de puerto de esquina entre río y mar con una palmera de coco símbolo de nuestra tierra costeña. La parte inferior de este pétalo hace homenaje a los artesanos de Usiacuri, orgullo del departamento por sus bellos trabajos en palma de iraca únicos en el mundo.

ARTÍCULO 7º DURACIÓN: La duración de la Región es indefinida. El número de sus miembros es ilimitado.

PARÁGRAFO: El Consejo Scout Nacional de la Asociación Scouts de Colombia podrá decidir mediante resolución debidamente motivada la intervención de la Región, al igual que determinar o modificar su cobertura geográfica.

TÍTULO II DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 8º CATEGORÍAS DE MIEMBROS: Existen las siguientes categorías de Miembros de la Asociación: Activos Infantiles y Juveniles, Activos Adultos, Colaboradores, Patrocinadores y Honorarios.





MIEMBROS ACTIVOS INFANTILES Y JUVENILES: Son Miembros Activos Infantiles y Juveniles, los niños, niñas y jóvenes que estén registrados como integrantes de las ramas de formación y progresión que establezca el Reglamento Nacional y que pertenezcan a un Grupo Scout que la Asociación haya al menos autorizado para funcionar o reconocido oficialmente.

MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: Los Miembros Activos Adultos son:

1. **Voluntarios:** Son las personas naturales mayores de 21 años de edad, inscritas en la Asociación, que posean el nivel de formación determinado por el Reglamento Nacional o se comprometan a adelantar tal proceso de formación y que de acuerdo con las normas hayan sido elegidos o designados para desempeñar cualquiera de los cargos o funciones de carácter voluntario establecidas por el Reglamento Nacional para los niveles de operación de la Asociación.

De la misma manera se consideran como Miembros Activos Adultos, los Representantes Legales de Miembros Activos Infantiles y Juveniles que acepten asumir responsabilidades en la Asociación en cargos o condiciones de carácter voluntario, para los cuales sean designados o elegidos, se hayan comprometido a adelantar la formación que la Asociación les ofrece y se encuentren inscritos o registrados ante la Asociación.

2. **Remunerados:** Son las personas naturales que desempeñan funciones como Ejecutivos de la Región. Sus derechos y deberes serán establecidos por el Consejo Scout Regional, estando entre los primeros, el uso del Uniforme de la Asociación.

MIEMBROS COLABORADORES: Son aquellas personas naturales mayores de edad que, sin reunir los requisitos para ser Miembros Activos Adultos, colaboran con la finalidad formativa de la Asociación, y particularmente:

1. Los Representantes Legales de los Miembros Activos Infantiles y Juveniles y que no sean Miembros Activos Adultos, los cuales coadyuvan a la formación integral de sus representados.
2. Los Asesores, Sinodales o Expertos en algún tema que acepten servir como tales para contribuir al proceso de formación de los Miembros Activos Infantiles y Juveniles.
3. Los Antiguos Scouts participantes en la estructura interna que los agrupe, siempre que no hayan sido expulsados de la Asociación y que acepten los Estatutos y Reglamentos de la misma.

MIEMBROS PATROCINADORES: Son las personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la Región mediante aportes, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole hechas a título gratuito a la Región.





MIEMBROS HONORARIOS: Son las personas naturales o jurídicas que hayan sido designadas como tales por la Asamblea Regional por servicios destacados prestados a la Asociación o al Movimiento Scout o en atención a sus calidades y condiciones personales o investidura.

ARTÍCULO 9º PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro de la Asociación se pierde:

1. Por muerte.
2. Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de miembro que corresponda.
3. Por renuncia aceptada.
4. Por inactividad durante un período superior a un año sin justificación alguna o por no renovación de la inscripción o registro o vencimiento de la calidad de miembro.
5. Por expulsión, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 10º CUOTA DE INSCRIPCIÓN REGIONAL: El valor de las cuotas de inscripción o afiliación regional será fijado anualmente por el Consejo Scout Regional mediante Resolución en la que figurarán los plazos y requisitos para la misma.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 11º DERECHOS: Los Miembros Activos Infantiles y Juveniles y Adultos tienen los siguientes derechos:

1. Recibir los servicios ofrecidos exclusivamente a los miembros de la institución en las Áreas de Programa de Jóvenes y Recursos Adultos, así como participar en actividades y eventos, y cualesquiera otros beneficios que la Asociación otorgue conforme a sus Estatutos y Reglamentos.
2. Portar los uniformes, insignias otorgadas y distintivos de la Asociación y del Movimiento Scout Mundial.
3. Manifestar sus inquietudes y observaciones y presentar proyectos a las autoridades de la Asociación, en los distintos niveles, según corresponda.

ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES: Los Miembros Activos Infantiles y Juveniles y Adultos tienen las siguientes obligaciones:

1. Respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a Nivel Nacional y Regional, los acuerdos y decisiones de las Asambleas Nacional y Regional, las disposiciones y normas del Consejo Scout Nacional y del Consejo





Scout Regional y las resoluciones de las demás autoridades institucionales que correspondan.

2. Aplicar el Método Scout en todas las actividades, de acuerdo con los principios establecidos en los Estatutos, según las normas del Reglamento y de conformidad con las disposiciones del Consejo Scout Nacional y del Consejo Scout Regional y demás autoridades institucionales.

3. Renovar oportunamente las inscripciones o registros anuales que los acreditan como miembros de la Asociación, cumpliendo con el proceso de Inscripción Nacional y Regional que determinen los Consejos Scouts Nacional y Regional.

ARTÍCULO 13º DERECHOS PROPIOS DE MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: En adición a lo establecido en los anteriores artículos de estos Estatutos, los Miembros Activos Adultos tienen los siguientes derechos propios:

1. Elegir y ser elegidos o designados para desempeñar los cargos y funciones de dirección de la Región, de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos y los Reglamentos.

2. Participar en las Asambleas Regionales en las condiciones determinadas en los Estatutos y ejercer en las mismas el derecho de voto de conformidad con las normas establecidas en los Estatutos.

3. Ejercer, de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos, el derecho de voto en los órganos de gobierno del nivel que corresponda y para los cuales sean designados o elegidos.

ARTÍCULO 14º OBLIGACIONES PROPIAS DE MIEMBROS ACTIVOS ADULTOS: En adición a lo establecido en los anteriores artículos de estos Estatutos, los Miembros Activos Adultos tienen las siguientes obligaciones propias:

1. Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos o designados y habiendo aceptado, asumir aquellas tareas que las autoridades de la Región les encomienden de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

2. Cumplir con los niveles de formación exigidos por los Reglamentos para cada caso.

3. Asistir a las reuniones y actividades a que sean reglamentariamente convocados.

ARTÍCULO 15º DERECHOS DE MIEMBROS COLABORADORES: Los miembros Colaboradores, que deseen aceptar los Principios y Método del Movimiento, tienen todos los demás derechos y obligaciones que determine el Reglamento.

PARÁGRAFO: En particular, los Representantes Legales de Miembros Activos Infantiles y Juveniles tienen derecho a elegir y ser elegidos para los Consejos de Grupo, Regional o Nacional, la Corte de Honor Nacional y su Capítulo Regional, si existiere, y las Revisorías





Fiscales de Grupo, Regional o Nacional, caso en el cual se considerarán como Miembros Activos Adultos.

TÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 16º ESTRUCTURA: Para los efectos del Desarrollo Institucional, de la Gestión de sus bienes y recursos, la consecución de los mismos y la financiación de sus actividades, de la administración de los Recursos Adultos y de la aplicación del Programa de Jóvenes, la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – REGIÓN ATLÁNTICO está organizada en Grupos y Distritos.

ARTÍCULO 17º NIVEL PRIMARIO - EL GRUPO SCOUT: El Grupo Scout es la estructura base de la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – REGIÓN ATLÁNTICO y estará conformado en forma que garantice la continuidad en el desarrollo del Proyecto Educativo que la Asociación brinda y la aplicación del Método Scout para sus integrantes. Los requisitos mínimos para que un Grupo Scout pueda considerarse como tal serán determinados por el Consejo Scout Nacional de la Asociación Scouts de Colombia mediante Reglamento, sin perjuicio de su autonomía jurídica, patrimonial y las demás inherentes a su ámbito.

El Grupo Scout es autónomo y responsable en la administración de sus propios recursos y en las actividades propias del mismo. Al inscribirse a la Asociación asume los deberes y derechos que establecen los Estatutos, Reglamentos y Políticas Nacionales y Regionales. Lo anterior significa que las consecuencias jurídicas y responsabilidades sobrevinientes de las decisiones adoptadas por los Grupos Scouts, en ningún caso, le serán imputables a la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA - REGIÓN ATLÁNTICO o a la Asociación Scouts de Colombia en su nivel Nacional.

Un Grupo Scout está conformado por una Asamblea de los Representantes Legales de los Miembros Activos Infantiles y Juveniles, un Consejo de Grupo, un Equipo de Jefes con Formación Scout y varias Ramas consecutivas, por lo menos dos (2), en forma que garantice la continuidad de la aplicación del Proyecto Educativo de la Asociación para sus integrantes.

ARTÍCULO 18º LOS DISTRITOS SCOUTS, DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN: El Distrito Scout es la estrategia de animación y coordinación operacional de los planes nacionales y regionales en el ámbito de su competencia territorial, que se entiende como una comunidad en la cual los Grupos Scouts que lo conforman, comparten sus experiencias y conocimientos, se ayudan y respaldan mutuamente y desarrollan actividades conjuntas, con el fin de estimular, animar y coordinar la aplicación en los Grupos Scouts del Programa de Jóvenes y los Recursos Adultos, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Scout Nacional y las acciones dispuestas por la Jefatura Scout Nacional.





Está conformado por un mínimo de tres (3) Grupos Scouts, y un máximo de diez (10), de acuerdo con las necesidades y voluntad de los Grupos Scouts que deseen pertenecer a él.

ARTÍCULO 19º DE LOS COORDINADORES DE DISTRITO: El Coordinador de Distrito es responsable ante el Jefe Regional, quien lo nombra de terna presentada por los Jefes de Grupo del respectivo Distrito.

ARTÍCULO 20º CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN DISTRITO: Los Distritos son creados por el Consejo Scout Regional, de acuerdo con las particularidades geográficas o demográficas, tomando en cuenta la opinión de los Grupos Scouts que los conformarían, todo de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento que el Consejo Scout Nacional expedirá y en el cual, además, se determinarán las condiciones para el funcionamiento de los Distritos y sus atribuciones.

TÍTULO V DE LA ASAMBLEA SCOUT REGIONAL

ARTÍCULO 21º CONFORMACIÓN: La dirección de la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA REGIÓN ATLÁNTICO la tiene la Asamblea Scout Regional, integrada por:

1. Con voz y voto:

- (a) El Presidente del Consejo de Grupo Scout y el Jefe de Grupo Scout de cada uno de los Grupos Scouts inscritos en la Región y debidamente representados en la Asamblea.
- (b) Un delegado adicional por cada treinta (30) Miembros Activos Infantiles y Juveniles, debidamente inscritos y representados en la Asamblea.

2. Con voz y sin voto:

- (a) Por un Delegado del Consejo Scout Nacional
- (b) Por los miembros principales del Consejo Scout Regional.
- (c) Por el Jefe Scout Regional.
- (d) Por los miembros del Equipo Regional
- (e) Por el Revisor Fiscal Regional.
- (f) Por las personas que hayan ejercido por más de un [1] año el cargo de Presidente del Consejo Regional, Jefe Scout Regional y en su momento quienes ejercieron como Presidentes del Comité Regional y Coordinadores Regionales..
- (g). Por el Director Ejecutivo Regional, si lo hay
- (h) Por los invitados del Consejo Scout Regional.

ARTÍCULO 22º CITACIONES Y REUNIONES: La Asamblea Regional se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros dos [2] meses del año, en la fecha, ciudad y lugar fijados por el Consejo Scout Regional, lo cual deberá ser informado al Consejo Scout Nacional. La Asamblea se reunirá en forma extraordinaria cuando se convoque por el





Representante Legal de la Región, el Consejo Scout Nacional, el Consejo Scout Regional, el Revisor Fiscal Regional o cuando así lo decida la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO: La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea la harán las personas u organismos autorizados con una antelación no menor de un mes mediante comunicación escrita enviada por correo o vía internet, que se remitirá a cada uno de los Grupos Scouts de la Región y a los demás miembros de la Asamblea. En las citaciones a las reuniones extraordinarias de la Asamblea se incluirá el Orden del Día y en tales reuniones la Asamblea no se podrá ocupar sino de los asuntos previstos en el mismo.

ARTÍCULO 23º ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea Scout Regional:

1. Estudiar, aprobar o improbar el Balance General, Estado de resultados, Estado de cambios en el Patrimonio, Estado de cambios en la situación Financiera, Estado de flujo de efectivo, y Notas a los estados financieros, que le deberán presentar en sus reuniones ordinarias el Consejo Scout Regional.
2. Evaluar la gestión realizada por el Consejo Scout Regional y el Jefe Scout Regional, a la luz de los informes que le sean presentados.
3. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto que para la vigencia del año fiscal debe presentarle el Consejo Scout Regional.
4. Estudiar y aprobar o improbar las propuestas de reforma de los Estatutos de la Región.
5. Determinar orientaciones para la acción del Consejo Scout Regional en el siguiente período.
6. Elegir cada año tres [3] miembros principales del Consejo Scout Regional, para un período de dos [2] años. Podrán elegirse suplentes numéricos si la Asamblea lo determina.
7. Elegir al Revisor Fiscal Regional y a su suplente para un período de un [1] año y fijarle su remuneración.
8. Elegir los Delegados de la Región a la Asamblea Scout Nacional.
9. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y las decisiones de la Asamblea Nacional y el Consejo Scout Nacional.

ARTÍCULO 24º QUÓRUM: El quórum de la Asamblea Regional estará constituido por la mitad más uno de los Grupos Scouts de la Región. Para que el Grupo esté debidamente representado se requerirá obligatoriamente la presencia del Presidente del Consejo de Grupo o del Jefe de Grupo o en quienes ellos hayan delegado su representación, inscritos y debidamente autorizados por escrito.

PARÁGRAFO: En caso de no completarse el quórum en la reunión de una Asamblea Regional, se esperara por una (1) hora y se procederá a verificar el quórum existente, si se cuenta por lo menos con el cuarenta por ciento (40%) del quórum se podrá adelantar la Asamblea. De lo contrario se citará a una nueva reunión que deberá verificarse, no antes de





quince [15] ni después de los treinta [30] días calendario siguientes, y el quórum para esta reunión lo formará cualquier número plural de Grupos Scouts debidamente representados.

ARTÍCULO 25° DECISIONES: Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes de la Asamblea con derecho a voto, a menos que la ley o los presentes Estatutos exijan un quórum decisorio diferente.

ARTÍCULO 26° ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de una Asamblea y de las decisiones que se adopten en la misma, se dejará constancia en Actas que deberán cumplir los requisitos legales y llevar las firmas de quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de cada reunión, los cuales serán elegidos por la Asamblea una vez haya sido verificado el quórum. Las Actas de las reuniones de la Asamblea de cada nivel se transcribirán en orden cronológico en sendos Libros de Actas.

PARÁGRAFO: Las Actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas por ella misma o, si ésta así lo decide, por una Comisión que en la misma reunión se designará.

ARTÍCULO 27° PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos para la realización de las reuniones de la Asamblea, los mecanismos de votación y demás aspectos no previstos en los presentes Estatutos se regirán por lo estipulado en los Reglamentos del Nivel Nacional.

TÍTULO VI DEL CONSEJO SCOUT REGIONAL

ARTÍCULO 28° CONSEJO SCOUT REGIONAL: En receso de la Asamblea Scout Regional, la autoridad máxima de la Región Scout es el Consejo Scout Regional, el cual dirige la institución de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Scouts de Colombia, las decisiones de la Asamblea Scout Nacional y del Consejo Scout Nacional, los Estatutos y Reglamentos de la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA REGIÓN ATLÁNTICO, las decisiones de la Asamblea Scout Regional y las normas complementarias que él mismo dicte.

ARTÍCULO 29° CONFORMACIÓN: El Consejo Scout Regional está integrado por:

1. Con voz y voto:

- (a) Seis [6] miembros principales elegidos parcialmente por mitades por la Asamblea Regional, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.
- (b) Un Miembro Juvenil Elegido por la asamblea Rover (1) año.

2. Son invitados permanentes con voz y sin voto:

- (a) El Jefe Scout Regional
- (b) El Director Ejecutivo Regional.
- (c) El Revisor Fiscal Regional





(d) Los suplentes numéricos de los miembros principales del Consejo, si los hay, elegidos parcialmente por mitades por la Asamblea Regional para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Scout Regional en su primera sesión ordinaria de cada año, elige de entre sus miembros principales a un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario, para un período de un [1] año, pudiendo ser reelegidos mientras continúen en su condición de miembros del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el Consejo Scout Regional designa el Director Ejecutivo, se omitirá la elección del Tesorero.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de los miembros del Consejo y agotamiento de los miembros suplentes elegidos, los miembros restantes podrán cooptar uno o más de los miembros Activos Adultos de la Asociación para que asuman como miembros del Consejo hasta la siguiente reunión de la Asamblea. Para la validez de la cooptación, se requiere la unanimidad de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 30º FUNCIONES: Son funciones del Consejo Regional:

1. Designar mediante concurso de méritos, la terna que enviará al Jefe Scout Nacional para que nombre de ella al Jefe Scout Regional.
2. Designar mediante concurso de méritos, el Director Ejecutivo Regional, el cual podrá remover libremente y fijarle la remuneración en los casos que corresponda.
3. Diseñar las estrategias necesarias para el cumplimiento en la Región de los objetivos de desarrollo de la Asociación en el área de Desarrollo Institucional.
4. Gestionar ante los organismos gubernamentales territoriales, las organizaciones no gubernamentales territoriales y la empresa privada territorial, los convenios, contratos y alianzas estratégicas para su propio funcionamiento y financiamiento y para coadyuvar al desarrollo de los Grupos Scouts.
5. A través del Presidente del Consejo Scout Regional, presentar informe a la Asamblea Regional, en sus reuniones ordinarias, sobre la marcha de la Región, los Estados Financieros de Fin de Ejercicio, al igual que el proyecto de presupuesto anual el cual debe contener la propuesta del costo de las cuotas de afiliación o inscripción anual de los miembros de los Grupos Scouts de la Región.
6. Convocar a la Asamblea Regional a reuniones ordinarias o extraordinarias mediante Resolución firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo.
7. Las demás atribuciones que le confieran los Estatutos, los Reglamentos y las decisiones de la Asamblea Scout Nacional, el Consejo Scout Nacional y la Asamblea Scout Regional, en el entendido de que en todo caso al Consejo Scout Regional no debe interferir o decidir respecto al diseño, aplicación o ejecución de las políticas de Programa de Jóvenes o de Recursos Adultos.





8. Designar los funcionarios, comisiones y organismos administrativos de carácter remunerado o voluntario que juzgue necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.
9. Postular las ternas, mediante concurso de méritos, para la integración del Capítulo de la Corte de Honor.
10. Interpretar el Estatuto Regional en los casos en que se presenten dudas y tomar provisionalmente las medidas que estime necesarias para llenar cualquier vacío que observe mientras decide la Asamblea Regional.
11. Reglamentar el Estatuto Regional
12. Las demás atribuciones que le confieran los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea Scout Regional.

ARTÍCULO 31º REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA REGIÓN SCOUT: El Presidente del Consejo Regional es el Representante Legal de la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – REGIÓN ATLÁNTICO y le corresponde representarla judicial y extrajudicialmente ante toda clase de personas, entidades, instituciones y autoridades, en el entendido de que para todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a Diez [10] salarios mínimos legales mensuales vigentes, requerirá de previa autorización del Consejo Scout Regional. Para toda enajenación o gravamen de activos fijos de la Región, requerirá, además, de previa autorización de la Asamblea Regional y del visto bueno del Consejo Nacional de la Asociación Scouts de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Vicepresidente del Consejo Regional será el suplente del Presidente y por lo tanto, suplente del Representante Legal y, lo reemplazará en sus faltas absolutas o accidentales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Scout Nacional, mediante Reglamento, definirá lo pertinente a las limitaciones del dominio resultantes de este Artículo.

ARTÍCULO 32º FUNCIONAMIENTO: Para el funcionamiento del Consejo Regional se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones relativas al Consejo Nacional de la Asociación Scouts de Colombia contenidas en los Estatutos y Reglamentos de ésta.

ARTÍCULO 33º ACTAS: De las deliberaciones y decisiones o acuerdos del Consejo Regional se dejará constancia en Actas llevadas en orden cronológico en sendos libros de Actas, las cuales serán firmadas por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario.

TÍTULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO REGIONAL

ARTICULO 34º FUNCIONES: El Director Ejecutivo Regional tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar la Oficina Scout Regional.





2. Contratar y remover al personal de la Región con base en las políticas y autorizaciones del Consejo Regional.
3. Dar cuenta al Consejo Regional, de la marcha de la Región y de la inversión de sus fondos y bienes mediante la Memoria, Balance e Inventarios, los cuales presentará el Consejo a la Asamblea Scout Regional.
4. Dirigir la aplicación de las Políticas de Desarrollo Institucional definidas por los Consejos Nacional y Regional.
5. Responder por la consecución y ejecución de los convenios, contratos y alianzas estratégicas de la Región.
6. Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y los Reglamentos.

TÍTULO VIII DEL JEFE SCOUT REGIONAL

ARTÍCULO 35° FUNCIONES: El Jefe Scout Regional tiene las siguientes funciones y deberes:

1. Aplicar y hacer aplicar la política general de la Asociación en materia de Programa de Jóvenes, Recursos Adultos y Desarrollo Institucional, de conformidad con los acuerdos del Consejo Scout Nacional y del Consejo Scout Regional.
2. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y decisiones de las Asambleas Nacional y Regional, al igual que las de la Jefatura Scout Nacional y las del Consejo Scout Nacional y del Consejo Scout Regional en materia de Programa de Jóvenes, Recursos Adultos y Desarrollo Institucional.
3. Nombrar a los Comisionados Regionales y constituir con ellos el Equipo Regional.
4. Conformar las comisiones de carácter voluntario que juzgue necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.
5. Nombrar a los Coordinadores de Distrito, de terna presentada por los Jefes de Grupo Scout que conforman el respectivo Distrito.
6. Nombrar a los Jefes de Grupo, de terna presentada por el Consejo de Grupo del respectivo Grupo Scout.
7. Concertar con los Coordinadores de los Distritos y los Jefes de Grupo de la Región, la forma y procedimientos para la adecuada atención de los Distritos, como apoyo a las labores de éstos. Cuando se trate de apoyos económicos el Jefe Regional lo presentará directamente al Consejo Regional, para su aprobación.
8. Preparar, en conjunto con el Consejo Scout Regional el presupuesto regional en lo pertinente a su labor, para estudio y aprobación por parte de la Asamblea Regional.





TÍTULO IX DEL EQUIPO REGIONAL

ARTICULO 36° NOMBRAMIENTO: El Jefe Scout Regional tiene la facultad de nombrar y remover los miembros con los cuales conformará el Equipo Regional de acuerdo con lo establecido por las Políticas Nacionales respectivas, en el entendido de que para esto requerirá del visto bueno del Jefe Scout Nacional y que de sus decisiones informará al Consejo Scout Regional.

ARTÍCULO 37° CONFORMACIÓN: Conforman el Equipo Regional:

1. El Jefe Scout Regional, quien lo preside.
2. Los Comisionados Regionales de las Áreas Estratégicas de Programa de Jóvenes y Recursos Adultos.
3. Los Comisionados Regionales de Rama.
4. Los Comisionados Regionales Especializados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Jefe Scout Regional podrá asumir temporalmente las funciones de uno o varios de los Comisionados Regionales de Áreas Estratégicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Jefe Scout Regional podrá crear otras Comisiones Regionales según su criterio y necesidades, previo visto bueno del Jefe Scout Nacional y de igual manera, informará su decisión al Consejo Scout Regional. Los Comisionados Regionales Especializados tendrán las funciones que les asigne el Jefe Scout Regional estando acordes con los Estatutos y Reglamentos del Nivel Nacional y del Nivel Regional.

TÍTULO X DEL CAPÍTULO REGIONAL DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL

ARTÍCULO 38° JUSTIFICACIÓN Y CONFORMACIÓN: Para atender todo lo relacionado con la administración de los Estímulos Scouts Regionales, la Corte de Honor, por solicitud del Consejo Scout Regional y de ternas que éste le presentará, creará un Capítulo integrado por tres (3) adultos voluntarios destacados de la Región, quienes tendrán las mismas inhabilidades de los miembros de la Corte de Honor Nacional.

ARTÍCULO 39 ° OTRAS FUNCIONES: Cuando el volumen y cantidad de asuntos de conocimiento de la Corte de Honor así lo justifiquen, en lo relacionado con los procesos disciplinarios, la Corte de Honor podrá asignar estas funciones al Capítulo ya creado y de todo ello informará al Consejo Scout Nacional y al Jefe Scout Nacional y al Consejo Scout Regional.

ARTÍCULO 40° REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CAPÍTULO REGIONAL DE LA CORTE DE HONOR: Para ser miembro del Capítulo Regional de la Corte de Honor se requieren las siguientes condiciones:





1. Ser mayor de 30 años.
2. No haber sido sancionado con expulsión o suspensión de la Asociación, ni tener vigente medida de aseguramiento o sentencia condenatoria dictada por la justicia penal colombiana.
3. Preferiblemente poseer nivel de formación profesional.
4. Ser Miembro Activo Adulto de la Asociación y tener su Inscripción Nacional vigente.
5. Con todo, para contemplar la postulación de un candidato a ser parte del Capítulo Regional de la Corte de Honor, se tendrá en cuenta también la experiencia del candidato, su vivencia del Espíritu Scout, sus conocimientos de los principios y prácticas del Movimiento Scout y su capacidad intelectual.

TÍTULO XI DEL REVISOR FISCAL REGIONAL

ARTÍCULO 41º REVISOR FISCAL REGIONAL Y SU SUPLENTE: La ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA – REGIÓN ATLÁNTICO tendrá un Revisor Fiscal Regional y su suplente, quienes deberán ser Contadores, serán elegidos por la Asamblea para períodos de un [1] año, tendrán las funciones que por ley les corresponden y podrán, cuando así lo estimen necesario, fiscalizar en todos y cada uno de los niveles de la Región todas las actividades administrativas y financieras y verificar que se ajusten a los Estatutos y a los Reglamentos Nacionales y Regionales.

TÍTULO XII DEL PATRIMONIO REGIONAL

ARTÍCULO 42º PATRIMONIO REGIONAL: El patrimonio de la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA - REGIÓN ATLÁNTICO está compuesto por los bienes que posee en la actualidad, los que adquiera en el futuro a cualquier título, los recursos que se obtengan por cuotas de afiliación de sus miembros, rentas, donaciones, herencias, legados, subvenciones y el producto de cualquier actividad lícita que los órganos de gobierno de la Asociación decidan emprender.

TÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 43º DISOLUCIÓN: La Región podrá disolverse por la decisión favorable de no menos del ochenta por ciento [80%] de los Grupos Scouts con derecho a participar en la Asamblea Scout Regional o cuando ocurra alguno de los eventos previstos en la Ley o cuando el Consejo Nacional de la Asociación Scouts de Colombia así lo decida. Decidida la liquidación u ocurrida la causal legal para la misma, el Consejo Nacional de la Asociación Scouts de





Colombia procederá a designarle un Liquidador que en forma inmediata adelantará los trámites legales y la liquidación del activo y del pasivo. Cumplido lo anterior, entregará el activo neto al Consejo Nacional de la Asociación Scouts de Colombia para que éste lo destine en forma exclusiva a los Grupos Scouts de la Región liquidada, si los hubiere, y en caso contrario a promover la creación de nuevos Grupos Scouts en la misma área geográfica. El liquidador procederá, finalmente, a cumplir las formalidades legales tendientes a cancelar la personería jurídica de la Región Scout.

TÍTULO XIV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 44º REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Las reformas a los presentes Estatutos deberán tramitarse a través de una Comisión que para tal fin nombrará el Consejo Regional. Los proyectos deberán presentarse a consideración de la Comisión con una anticipación no menor de tres [3] meses a la reunión de la Asamblea Regional. La Comisión la remitirá al Consejo Nacional de la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA, el cual designará una Comisión que verificará la adecuación legal de cada proyecto y el ajuste del mismo a los fines y propósitos del Movimiento Scout Mundial y a los Estatutos de la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA y someterá el proyecto a la consideración del Consejo Nacional. Si éste autoriza la reforma, el proyecto de reforma se difundirá por el Consejo Regional para conocimiento de los Grupos Scouts y demás integrantes de la Asamblea Regional, con una anticipación no menor de un [1] mes a la fecha prevista para la reunión de la misma. Para la aprobación de cualquier reforma se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento [70%] de los miembros asistentes a la Asamblea Regional con derecho a voto.

PARÁGRAFO: Cuando se reformen los Estatutos de la ASOCIACIÓN SCOUTS DE COLOMBIA, la Asamblea Regional procederá en forma inmediata a reformar los suyos, en la forma y términos que serán determinados por el Consejo Scout Nacional mediante Reglamento o Resolución.

TÍTULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 45º VIGENCIA: La presente reforma de los Estatutos entra en vigencia a partir del momento de su aprobación por la Asamblea Regional de Atlántico.

Es fiel copia de los Estatutos aprobados en la Asamblea Scout regional ordinaria de la Asociación Scouts de Colombia - Region Atlantico realizada el 12 de marzo de 2016.

Pedro Gabriel Pallen Montoya
PEDRO BALLEEN MONTOYA

Katia Mendoza
KATIA MENDOZA



Oficina Regional
Sede Administrativa Calle 53 nº 52 -68
pgballen@yahoo.com
atlantico@scoutsdecolumbia.org
Cel.3003794514
Barranquilla - Colombia





SCOUTS[®]
Colombia

World Organization of the Scout Movement
Organisation Mondiale du Mouvement Scout
Всемирная Организация Скаутского Движения
Organización Mundial del Movimiento Scout
المنظمة العالمية للحركة الكشفية

Región Atlántico

Presidente Asamblea Regional

Secretaria Asamblea Regional.



Oficina Regional
Sede Administrativa Calle 53 n° 52 -68
pgballen@yahoo.com
atlantico@scoutsdecolombia.org
Cel.3003794514
Barranquilla - Colombia

